

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

la suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas, Ordenador de pagos, ha comunicado á esta Delegación, con fecha 20 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden fecha 3 del actual, me dice lo que sigue: Ilmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º Que al pasar la próxima revista de Abril las clases pasivas del Estado, se exija á cada perceptor declaración referente á si su derecho á la pensión que disfruta es transmisible á otra persona y si puede sufrir más de una trasmisión: 2.º El contador de la Junta de clases pasivas en Madrid y los Interventores de Hacienda en las provincias, cuidarán de anotar las declaraciones de los perceptores, formando un estado ó relación nominal de todos ellos, con expresión de la cantidad que por pensión disfrutan, concepto, si es transmisible la pensión ó no, y si puede esta tener más de una trasmisión, cuya relación enviarán antes del quince de Mayo al Presidente de la Junta de clases pasivas: 3.º Se exceptúan de esta declaración los regulares exclaustrados, legiones extranjeras, convenidos de Vergara y Cruzados, cuyas pensiones no son transmisibles. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, sirviéndose entre tanto disponer la inserción de la presente en el Boletín oficial de esa provincia y que por los medios que le sugiera su celo, se dé la mayor publicidad de las precedentes disposiciones,

á fin de que lleguen á conocimiento de los interesados.»

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la preinserta orden se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados á quienes incumbe su observancia estricta, restándome significarles el deber ineludible en que se hallan de presentar en el acto de la revista anual del próximo mes de Abril, al Interventor de Hacienda de la provincia ó á los Alcaldes constitucionales de las respectivas jurisdicciones en que residan los perceptores de haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles ó de las militares la declaración escrita en que se haga constar clara y expresamente si el derecho á la pensión que percibe es transmisible á otra persona y si puede sufrir más de una trasmisión, en la inteligencia que la falta de tan esencial documento será motivo de ulteriores perjuicios que afectarán á los interesados.

Santander 24 de Febrero de 1893.— El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

La Dirección general de Impuestos dice á esta Delegación, con fecha 15 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 de este mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El art. 18 de la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio último, explica y amplía las disposiciones contenidas en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 10 de la de 7 de Julio de 1888, referente á la determinación de los tipos de gravamen individuales en los encabezamientos por consumos, con el fin de establecer la mayor equidad posible en este acto importante de la Administración y en los acuerdos que deban dictarse acerca de las reclamaciones que en su consecuencia puedan interponer los pueblos interesados.»

Pero es necesario, como medio de garantizar el acierto en la aplicación de los preceptos de la ley, y por tanto en las resoluciones mencionadas,

que la tramitación de los expedientes respectivos se ajuste á reglas fijas y constantes que aseguren la realización de aquel propósito.

Por otra parte, es también indispensable comprobar si los acuerdos tomados con anterioridad á la publicación de la última de las leyes citadas responden ó no á los propósitos en que fué inspirada, para en su caso corregir cualquier error padecido y evitar para en adelante todo quebranto al Estado, siendo por lo mismo conveniente, para llegar á este resultado, suspender cualquiera devolución de ingresos por efecto de aquellos acuerdos ínterin la revisión de los respectivos expedientes venga á confirmar su procedencia.

Y en su virtud, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada de este asunto, se ha servido disponer:

Primero. Que desde luego se lleve á efecto por esa Dirección general una revisión de los expedientes en que se haya acordado la baja de los cupos señalados primeramente, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1883, para determinar si están arreglados á las condiciones que estableció el art. 18 de la de 30 de Junio último, proponiendo en caso contrario á este Ministerio la resolución que proceda, y quedando entretanto en suspenso toda devolución de ingresos por aquel concepto; y

Segundo. Que en la formación y tramitación de los expedientes que se promuevan para obtener rebaja en los cupos ó encabezamientos de consumos se observen las reglas siguientes:

1.ª Las instancias de los respectivos Ayuntamientos que deben servir de cabeza al expediente se cursarán por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, y si se hubieran presentado directamente á este Ministerio, se pasarán á la indicada Administración.

2.ª La Administración de Impuestos y Propiedades emitirá informe á continuación de la misma instancia, expresando las circunstancias en que se halle la corporación reclamante con relación al impuesto cuya rebaja

se solicite, y el juicio que le merezca la reclamación; teniendo presente que en el caso de alegarse como causa de la pretensión la disminución de riqueza, debe proponer al Delegado que acuerde informe sobre este punto la Administración de Contribuciones.

3.ª Cumplido dicho trámite, se pasará el expediente por el Delegado á informe de la Comisión provincial, y una vez evacuado éste, elevará el expediente con su informe á este Ministerio, por conducto de esa Dirección general.

4.ª Cuando la reclamación de baja se funde en el hecho de hallarse disminuida la población y encontrarse los diversos grupos á distancia por lo menos de 500 metros de la cabeza del distrito ó del núcleo principal de la población, y por consiguiente en las condiciones que señala el art. 18 de la ley de 30 de Junio último, la certificación que así lo acredite se pasará á informe de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico; y

5.ª Con la expuesta ilustración, esa Dirección general formulará su dictámen, y elevará el expediente á este Ministerio para la resolución que se estime procedente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, y la traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole debe disponer desde luego su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos sepan que las reclamaciones de la clase á que se refiere la preinserta Real orden han de presentarse en lo sucesivo en la Administración de Impuestos y Propiedades, para que la misma pueda cumplir con exactitud y eficacia las reglas contenidas en la indicada resolución, á cuyo fin también este Centro general cuidará de remitirle oportunamente todas las instancias que obren en el mismo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y estricta observancia por parte de los mismos.

Santander 27 de Febrero de 1893.— R. Guijarro.

que la tramitación de los expedientes respectivos se ajuste á reglas fijas y constantes que aseguren la realización de aquel propósito.

Por otra parte, es también indispensable comprobar si los acuerdos tomados con anterioridad á la publicación de la última de las leyes citadas responden ó no á los propósitos en que fué inspirada, para en su caso corregir cualquier error padecido y evitar para en adelante todo quebranto al Estado, siendo por lo mismo conveniente, para llegar á este resultado, suspender cualquiera devolución de ingresos por efecto de aquellos acuerdos ínterin la revisión de los respectivos expedientes venga á confirmar su procedencia.

Y en su virtud, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada de este asunto, se ha servido disponer:

Primero. Que desde luego se lleve á efecto por esa Dirección general una revisión de los expedientes en que se haya acordado la baja de los cupos señalados primeramente, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1883, para determinar si están arreglados á las condiciones que estableció el art. 18 de la de 30 de Junio último, proponiendo en caso contrario á este Ministerio la resolución que proceda, y quedando entretanto en suspenso toda devolución de ingresos por aquel concepto; y

Segundo. Que en la formación y tramitación de los expedientes que se promuevan para obtener rebaja en los cupos ó encabezamientos de consumos se observen las reglas siguientes:

1.ª Las instancias de los respectivos Ayuntamientos que deben servir de cabeza al expediente se cursarán por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, y si se hubieran presentado directamente á este Ministerio, se pasarán á la indicada Administración.

2.ª La Administración de Impuestos y Propiedades emitirá informe á continuación de la misma instancia, expresando las circunstancias en que se halle la corporación reclamante con relación al impuesto cuya rebaja

se solicite, y el juicio que le merezca la reclamación; teniendo presente que en el caso de alegarse como causa de la pretensión la disminución de riqueza, debe proponer al Delegado que acuerde informe sobre este punto la Administración de Contribuciones.

3.ª Cumplido dicho trámite, se pasará el expediente por el Delegado á informe de la Comisión provincial, y una vez evacuado éste, elevará el expediente con su informe á este Ministerio, por conducto de esa Dirección general.

4.ª Cuando la reclamación de baja se funde en el hecho de hallarse disminuida la población y encontrarse los diversos grupos á distancia por lo menos de 500 metros de la cabeza del distrito ó del núcleo principal de la población, y por consiguiente en las condiciones que señala el art. 18 de la ley de 30 de Junio último, la certificación que así lo acredite se pasará á informe de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico; y

5.ª Con la expuesta ilustración, esa Dirección general formulará su dictámen, y elevará el expediente á este Ministerio para la resolución que se estime procedente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, y la traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole debe disponer desde luego su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos sepan que las reclamaciones de la clase á que se refiere la preinserta Real orden han de presentarse en lo sucesivo en la Administración de Impuestos y Propiedades, para que la misma pueda cumplir con exactitud y eficacia las reglas contenidas en la indicada resolución, á cuyo fin también este Centro general cuidará de remitirle oportunamente todas las instancias que obren en el mismo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y estricta observancia por parte de los mismos.

Santander 27 de Febrero de 1893.— R. Guijarro.

que la tramitación de los expedientes respectivos se ajuste á reglas fijas y constantes que aseguren la realización de aquel propósito.

Por otra parte, es también indispensable comprobar si los acuerdos tomados con anterioridad á la publicación de la última de las leyes citadas responden ó no á los propósitos en que fué inspirada, para en su caso corregir cualquier error padecido y evitar para en adelante todo quebranto al Estado, siendo por lo mismo conveniente, para llegar á este resultado, suspender cualquiera devolución de ingresos por efecto de aquellos acuerdos ínterin la revisión de los respectivos expedientes venga á confirmar su procedencia.

Y en su virtud, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada de este asunto, se ha servido disponer:

Primero. Que desde luego se lleve á efecto por esa Dirección general una revisión de los expedientes en que se haya acordado la baja de los cupos señalados primeramente, en cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1883, para determinar si están arreglados á las condiciones que estableció el art. 18 de la de 30 de Junio último, proponiendo en caso contrario á este Ministerio la resolución que proceda, y quedando entretanto en suspenso toda devolución de ingresos por aquel concepto; y

Segundo. Que en la formación y tramitación de los expedientes que se promuevan para obtener rebaja en los cupos ó encabezamientos de consumos se observen las reglas siguientes:

1.ª Las instancias de los respectivos Ayuntamientos que deben servir de cabeza al expediente se cursarán por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, y si se hubieran presentado directamente á este Ministerio, se pasarán á la indicada Administración.

2.ª La Administración de Impuestos y Propiedades emitirá informe á continuación de la misma instancia, expresando las circunstancias en que se halle la corporación reclamante con relación al impuesto cuya rebaja

se solicite, y el juicio que le merezca la reclamación; teniendo presente que en el caso de alegarse como causa de la pretensión la disminución de riqueza, debe proponer al Delegado que acuerde informe sobre este punto la Administración de Contribuciones.

3.ª Cumplido dicho trámite, se pasará el expediente por el Delegado á informe de la Comisión provincial, y una vez evacuado éste, elevará el expediente con su informe á este Ministerio, por conducto de esa Dirección general.

4.ª Cuando la reclamación de baja se funde en el hecho de hallarse disminuida la población y encontrarse los diversos grupos á distancia por lo menos de 500 metros de la cabeza del distrito ó del núcleo principal de la población, y por consiguiente en las condiciones que señala el art. 18 de la ley de 30 de Junio último, la certificación que así lo acredite se pasará á informe de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico; y

5.ª Con la expuesta ilustración, esa Dirección general formulará su dictámen, y elevará el expediente á este Ministerio para la resolución que se estime procedente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, y la traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole debe disponer desde luego su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos sepan que las reclamaciones de la clase á que se refiere la preinserta Real orden han de presentarse en lo sucesivo en la Administración de Impuestos y Propiedades, para que la misma pueda cumplir con exactitud y eficacia las reglas contenidas en la indicada resolución, á cuyo fin también este Centro general cuidará de remitirle oportunamente todas las instancias que obren en el mismo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y estricta observancia por parte de los mismos.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AYUNTAMIENTO DE LOS PUEBLOS

SEMESTRE DE AMPLIACION

DEL

AÑO ECONOMICO DE 1891 A 1892

Relacion de las bajas por partidas fallidas que han sido liquidadas por esta Administracion durante el mes de Diciembre de 1892.

Num. de orden	Tarifa	Clase	Número del concepto	APELLIDOS Y NOMBRE del contribuyente.	Calle y número donde ejercen.	Tiempo por quees fallido.	Cuota de tarifa.	Cuota por que es fallido.	10 por 100 de recargo por sal.	TOTAL cuota.	6 por 100 de aumento sobre cobranza.	TOTAL para el Tesoro.	por 100 de gastos municipales sobre el total de la cuota.	6 por 100 de aumento para cobranza.	TOTAL para el municipio.
							Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.
1	4	»	A O Saiz, Ricardo	Industria, profesion, arte u oficio porque contribuyen.	Cabuerniga Ruente	Año	»	16	1 60	17 60	1 05	18 65	»	1 32	23 32
2	4	»	10 Rasilla Garcia, Juan	Secretario Juzgado	»	»	»	20	2	22	1 32	23 32	»	9 90	174 90
3	1	»	6 Gonzalez Barcena, Gregorio	Ferreteria por menor	Cabezón la Sal	»	»	30	3	33	1 98	34 98	»	7 27	128 27
4	2	»	6 Sagastizabal, Baldomero	Vinos por idem	»	»	»	110	11	121	7 27	128 27	»	3 96	69 96
5	2	»	6 Gonzalez Barcena, Gregorio	Almacén maderas	»	»	»	60	6	66	3 96	69 96	»	1 06	18 66
6	4	»	A O Guierrez, Clodomiro	Confitero	»	»	»	16	1 60	17 60	1 06	18 66	»	1 98	34 98
7	4	»	A O Linarés, Gerardo	Horno de bollos	Laredo	»	»	30	3	33	1 98	34 98	»	3 10	54 80
8	4	»	10 Palacios, Bernardo	Secretario Juzgado	»	»	»	47	4 70	51 70	3 32	55 02	»	»	5 82
9	1	»	6 Setien, Isidoro	Vinos por menor	»	»	»	5	50	55	3 32	58 32	»	»	15 16
10	2	»	2 Martinez Tagle, José	Arrend. consumos	Camaleño Arredondo	»	»	13	1 30	14 30	»	14 30	»	»	15 16
11	4	»	78 Garcia Narero, Manuel	Hojalatero	»	»	»	16	1 60	17 60	1 05	18 65	»	»	18 65
12	4	»	A O Trueba, Ricardo	Horno de pan	»	»	»	16	1 60	17 60	1 05	18 65	»	»	18 65
13	4	»	A O Lavin, Daniel	Vinos por menor	Ramales	»	»	35	3 50	38 50	2 31	40 81	»	»	40 81
14	4	»	6 Alvarado, Manuela	Idem	Reinosa	»	»	47	4 70	51 70	3 10	54 80	»	»	54 80
15	4	»	6 Perez, Bernardo	Zapatero	»	»	»	19	1 90	20 90	1 26	22 16	»	»	22 16
16	4	»	103 Mediavilla, Andrés	Idem	»	»	»	20	2 10	22 10	1 32	23 32	»	»	23 32
17	4	»	103 Gutierrez, José	Idem	»	»	»	20	2 10	22 10	1 39	24 49	»	»	24 49
18	1	»	1 Garcia, Fermín	Casa de huéspedes	Santona	»	»	74	7 41	82 26	4 99	87 25	»	»	87 25
19	1	»	8 Villegas, Pedro	Droguería por menor	»	»	»	21	2 10	23 10	1 39	24 49	»	»	24 49
20	1	»	78 Hierro, José María	Herrero	»	»	»	60	6	66	3 96	69 96	»	»	69 96
21	2	»	123 Ortíz, Miguel	Carro transporte	»	»	»	21	2 10	23 10	1 38	24 48	»	»	24 48
22	4	»	78 Alonso, Manuel	Herrero	»	»	»	21	2 10	23 10	1 38	24 48	»	»	24 48
23	4	»	82 Gutierrez y C.ª, Santos	Horno de pan	»	»	»	21	2 10	23 10	1 38	24 48	»	»	24 48
24	2	»	123 Pacheco, Agustín	Carro transporte	»	»	»	5	50	55	3 33	58 33	»	»	58 33
25	2	»	Azeona, Manuel	Droguero	»	»	»	180	18	198	11 88	209 88	»	»	209 88
26	1	»	6 San Emeterio, Braulio	Vinos por menor	»	»	»	47	4 70	51 70	3 10	54 80	»	»	54 80
27	1	»	6 Helguera, Eusebio	Idem	»	»	»	47	4 70	51 70	3 10	54 80	»	»	54 80
28	1	»	28 Pérez, Angel	Tablajero	»	»	»	21	2 10	23 10	1 39	24 49	»	»	24 49
29	1	»	84 Diez, Josefa	Tratante en carnes	»	»	»	200	20	220	13 20	233 20	»	»	233 20
30	2	»	Blanco, Damian	Abacería	»	»	»	33	3 30	36 30	2 18	38 48	»	»	38 48
31	4	»	A O Mesonier, Leopoldo	Armero	»	»	»	21	2 10	23 10	1 38	24 48	»	»	24 48
32	4	»	A O Rodriguez, Enrique	Sastre	»	»	»	21	2 10	23 10	1 38	24 48	»	»	24 48
33	4	»	A O Argüelles, Baldomero	Idem	»	»	»	21	2 10	23 10	1 38	24 48	»	»	24 48
34	4	»	A O del Río, Gumersindo	Idem	»	»	»	100	10	110	6 60	116 60	»	»	116 60
35	2	»	84 Llamas, Avelino	Tratante en carnes	Enrambags.	»	»	7	70	77	4 6	81 6	»	»	81 6
36	1	»	6 Sanchez Diaz, José Manuel	Vinos por menor	R. al Monte	»	»	20	2	22	1 32	23 32	»	»	23 32
37	1	»	10 Gortazar, Ignacio	Secretario Juzgado	Hazas en Cesto	»	»	20	2	22	1 32	23 32	»	»	23 32
38	2	»	10 Ferrandez, Nicolás	Idem	Marina Cudeyo	»	»	20	2	22	1 32	23 32	»	»	23 32
39	2	»	121 Martin Cos, Mariano	Idem	Medio Cudeyo	»	»	20	2	22	1 32	23 32	»	»	23 32
40	4	»	82 Quevedo, Venancio	Horno de pan	Corvera	»	»	1	1 60	17 60	1 05	18 65	»	»	18 65
41	4	»	A O Navamuel, José	Idem	»	»	»	16	1 60	17 60	1 05	18 65	»	»	18 65

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

Eleccion de Diputados á Cortes.

Cumpliendo la Junta provincial del Censo electoral lo dispuesto en el artículo 65 de la ley de 26 de Junio de 1890, ha acordado que concurren con carácter forzoso y bajo la consiguiente responsabilidad á la junta de escrutinio general que se ha de celebrar el día 9 del corriente, los Interventores designados por las secciones siguientes.

Distrito de Cabuérniga.

- Unicas de los distritos Norte y Sur, del Ayuntamiento de Cabuérniga. Unicas de los distritos Ruente y Uceda, del Ayuntamiento de Ruente. 1.ª y 2.ª del Ayuntamiento de Mazcuerras. Unicas de los distritos Cabezon de la Sal y Hontoria, del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal. Unica del distrito de Los Tojos, del Ayuntamiento del mismo nombre. Unica del distrito único del Ayuntamiento de Tudanca. Unica del distrito de Rionansa, del Ayuntamiento del mismo nombre. Unica del distrito Este del Ayuntamiento de Lamason. Unicas de los distritos de Treceño y Lamadrid, del Ayuntamiento de Valdáliga. 1.ª y 2.ª de los distritos del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Unicas de los distritos casa Consistorial y hospital, del Ayuntamiento de Comillas. Unicas de los distritos 1.º y 2.º del Ayuntamiento de Udías. Unicas de los distritos de Toñanes y Novales, del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo. Unicas de los distritos de Pesués y Muñorrodero, del Ayuntamiento de Val de San Vicente. Unicas de los distritos 1.º y 2.º, del Ayuntamiento de Ruiloba.

Distrito de Laredo.

- Unicas de los distritos de Ampuero y Marron, del Ayuntamiento de Ampuero. Unicas de los distritos Norte y Sur del Ayuntamiento de Colindres. Unicas de los distritos 1.º y 2.º del Ayuntamiento de Laredo. Unicas de los distritos Norte y Sur del Ayuntamiento de Liendo. Unicas de los distritos Centro y Ruboba del Ayuntamiento de Limpias. Unicas de los distritos 1.º y 2.º de Voto. Unicas de los distritos Norte, Escuela de niños y casa Venta, del Ayuntamiento de Santoña. Números 1 y 2 de los distritos de Cicero y Bárcenas, del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero. Unicas de los distritos 1.º y 2.º del Ayuntamiento de Guriezo. Unica del distrito único del Ayuntamiento de Argoños. Unica del distrito de Ramales, del Ayuntamiento del mismo nombre. Unica del distrito de Rasines, del Ayuntamiento del mismo nombre.

Circunscripcion de Santander.

Las 25 secciones correspondientes

La presente relacion comprende todos los industriales que han sido declarados fallidos en los pueblos consignados, por que no pudieron ser realizadas las cuotas que les fueron impuestas en el año económico de 1891-92, publicándose en este Boletín oficial en cumplimiento á lo que dispone el art. 101 del Reglamento de la Contribucion industrial de 13 de Julio de 1882.

Santander 15 de Enero de 1893. El Administrador de Contribuciones, P. S.—JOSÉ A. DE LA FUENTE.

Table with columns for names (Idem Talabartero, Obregon, Lucas, Ruiz, Hilario) and numerical values (16, 21, 1706, 05, 170, 58, 1876, 63, 112, 63, 1989, 26).

á los 8 distritos del Ayuntamiento de Santander. Santander 1.º de Marzo de 1893.—El Presidente, F. Trápaga Zorrilla.—P. A., El Secretario, Antonino Peira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arenas.

Don José García Lomas y Gonzalez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento. Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que ha tenido lugar ante este Ayuntamiento el dia doce de los corrientes, los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, y cuyos nombres á continuacion se relacionan, á pesar de haber sido citados por medio de edictos y en las personas de sus padres y tutores por cédula, esta corporacion ha acordado concederles hasta el dia doce de Marzo próximo, para que comparezcan ante la misma con objeto de ser fallados y clasificados, apercibidos que de no verificarlo se les instruirá el oportuno expediente de prófugos, con arreglo al artículo ochenta y siete y siguientes de la vigente ley de Reemplazos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Arenas 22 de Febrero de 1893.—José G. Lomas.

Individuos que se citan.

- 11 Urbano Velez Quijano, hijo de Francisco y Victoria, natural de San Cristóbal. 21 José Manuel Gutierrez Gutierrez, hijo de José y Jacinta, natural de Bostronizo.

Ayuntamiento de Udías.

El presupuesto adicional para el actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias. Lo que se hace público, para que por las personas á quienes interese puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen convenientes dentro de expresado plazo. Udías 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Diaz Diaz.

Ayuntamiento de Argoños.

El presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 94, aprobado por este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de quince dias, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que les importe. Argoños 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Matias Castrillo.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Ignorándose el paradero del mozo número trece del alistamiento del presente año José Baldomero Serrano Gutiérrez, hijo de Félix y Teresa, natural de Lantueno, el Ayuntamiento, en sesion del dia diez y nueve del corriente, a ordó instruirle expedien-

te de prófugo, si en el improrrogable plazo de un mes no se presenta para ser clasificado, advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar. Santiurde de Reinosa 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, E. Hoyos.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

No habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, verificado por este Ayuntamiento el dia doce del actual, los mozos Remigio Garcia Gomez, Pedro Alvarez y Garcia y Habencio Rebollo y Carabes, números 10, 11 y 17 respectivamente del alistamiento para el reemplazo del presente año, la corporacion de mi presidencia ha acordado concederles hasta el 19 de Marzo próximo para que lo verifiquen, con objeto de ser clasificados, pues en otro caso se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos. Cabuérniga 26 de Febrero de 1893. Eusebio Balbás.

El presupuesto adicional para el corriente ejercicio de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á los efectos de reclamaciones. Valle 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Eusebio Balbás.

Ayuntamiento de Arnuevo.

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Castillo, se halla prendado y puesto en custodia, por haberlo cogido causando daños en las mieses de dicho pueblo, el dia 9 del corriente, un burro asnal pequeño, como de dos años de edad, color cano. Y con el fin de que el que se considere ser su dueño pase á recogerlo, previo pago de anuncio, daños y costas causadas, se fija el presente anuncio por término de ocho dias, para que pasen á recogerlo, trascurridos los cuales se procederá á su remate, conforme está prevenido. Arnuevo 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, el mozo Vicente Prieto Diaz, número 10 del alistamiento del corriente año, hijo de Claudio y Amalia, natural de Rioseco, como ni tampoco persona que le representara en dicho acto, no obstante los anuncios del Boletín oficial y citaciones remitidas al Alcalde de Bárcena de Pié de Concha, conforme determina la ley, se le cita por medio del presente para que el dia doce de Marzo próximo, se persone en la sala Consistorial de este Ayuntamiento para ser clasificado, segun acuerdo del mismo, prevenido que de no verificarlo se le instruirá expediente de prófugo. Santiurde 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, E. Hoyos.

Providencias judiciales

Tribunal de oposiciones del Ilustre Colegio Notarial de Burgos:

En virtud de lo dispuesto en Real orden de diez y seis del corriente comunicada á este Tribunal, se suspenden hasta nueva convocatoria las oposiciones anunciadas para la provision de las Notarías vacantes en S. Roman de Cameros, Aldeanueva de Ebro, Arnedo, Santander y Roa para el dia 13 del próximo Marzo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes á las mismas.

Burgos 21 de Febrero de 1893.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Cassá.

DON PRUDENCIO BARCENA Y BÁRCENA, Juez de primera instancia é instruccion de Valle de Cabuérniga y su partido.

Por el presente hace saber: Que para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Santander en la que en causa seguida contra Gregoria Gonzalez Gonzalez, ha mandado entregar el dinero y efectos encontrados á esta á los herederos de don Manuel Quevedo Ruiz, se llama á dichos herederos para que

en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacerse cargo de dicho dinero y efectos; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valle á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Prudencio Barcena y Barcena.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Enrique Hollemacr, viajante, de unos veinte á veintidos años de edad, estatura regular, rubio, barbilampiño, vestía americana, chaleco y pantalon de paño claro, sombrero hongo oscuro, para que en el término de veinte dias se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Cañadio, número uno, tercero, con objeto de prestar declaracion de inquirir en el sumario criminal que contra él se instruye por estafa de un caballo con sus arreos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades que constituyen la

policía judicial procedan á su detencion, y siendo habido le ponga á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo la presente en Santander á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martin.—Por su mandado.—Por mi compañero don Genaro Perez, Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instruccion de este partido para cumplimentar una carta-orden de la Superioridad, por la presente se cita á Rosa Saenz Collantes, vecina que fué de Palacio de Campos, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el dia catorce de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la seccion primera de la Audiencia provincial de Santander, para prestar declaracion en las sesiones del juicio oral de la causa seguida por violacion contra Federico Fernandez Garcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torreavega veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa.

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS,

en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 46

SANTANDER

Imp. de la viuda de S. Atienza.

FERRO-CARRIL DE SANTANDER A SOLARES

SU SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1892.

	PESETAS.	PASIVO.	PESETAS.
ACTIVO.			
Caja y Bancos.	60.180'41	Capital.	1.500.000'00
Gastos de Establecimiento.	3.357.709'98	Obligaciones hipotecarias, 1. ^a emision.	1.500.000'00
Estudios para prolongacion de la línea.	19.787'79	Idem id. 2. ^a id.	1.000.000'00
Marismas.	36.025'61	Varias cuentas acreedoras.	25.643'16
Obligaciones en cartera.	50.000'00		4.025.643'16
Diferencias entre el valor efectivo y el nominal de las obligaciones vendidas.	378.393'83		
Almacén, valor de los efectos existentes.	116.629'06		
Cuentas deudoras.	6.916'48		
	4.025.643'16	Depósito de administradores.	20.000'00
Depósito de administradores.	20.000'00		
TOTAL.	4.045.643'16	TOTAL.	4.045.643'16

Santander 31 de Diciembre de 1892.

El Presidente,

F. G. CAMINO.

El Director-Gerente,

RAFAEL MARTIN.